

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOCÁCAN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 29 Bis. a la Ley de derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales ha evolucionado de manera profunda en las últimas décadas, lo que en otro momento fue una relación utilitaria, hoy es, en millones de hogares, un vínculo afectivo, social y familiar.

Los animales de compañía, particularmente perros y gatos, forman parte activa de la vida cotidiana de niñas, niños, personas adultas mayores y familias enteras; son compañía, apoyo emocional, parte del entorno de desarrollo de la infancia y elemento fundamental en la construcción de vínculos afectivos saludables. La presencia de una mascota en el hogar ya no puede entenderse únicamente como una decisión individual, sino como una expresión de la transformación social que reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, placer y emociones, y cuya protección constituye una responsabilidad ética y jurídica compartida.

En el ámbito internacional, el bienestar animal ha dejado de ser un tema marginal para convertirse en parte de la agenda pública de numerosos países. Diversos instrumentos y declaraciones, como la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal promovida ante organismos internacionales, así como lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), han consolidado principios orientados al trato digno, la prevención del sufrimiento y la responsabilidad de los Estados en el diseño de políticas públicas que promuevan la protección animal.

En distintas jurisdicciones se han implementado sistemas de identificación y registro de animales de compañía como herramientas preventivas para combatir el abandono, fortalecer la tenencia responsable y facilitar la localización de ejemplares extraviados, demostrando que los mecanismos administrativos de identificación constituyen una buena práctica reconocida a nivel comparado.

En México, el reconocimiento de los animales como seres sintientes ha avanzado significativamente, pues varias entidades federativas han incorporado en su legislación mecanismos de registro e identificación de animales de compañía, por ejemplo, en la Ciudad

de México opera el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), que asigna una clave de identificación a perros y gatos, vinculando la información del ejemplar con su responsable.

En el estado de Jalisco se han impulsado reformas para la creación de un Registro Único de Animales como herramienta estatal de identificación y en Puebla se han promovido iniciativas para establecer un Registro Único de Animales de Compañía con apoyo municipal y coordinación institucional.

Estos antecedentes muestran que el registro animal constituye una tendencia legislativa nacional orientada a fortalecer la prevención y no únicamente la sanción.

De acuerdo con datos de organismos nacionales y asociaciones civiles dedicadas al bienestar animal, México registra millones de perros y gatos en situación de calle, siendo el abandono uno de los principales factores que alimenta esta problemática. Diversos estudios estiman que un alto porcentaje de animales domésticos no cuenta con mecanismos de identificación que permitan localizar a sus propietarios en caso de extravío, lo que dificulta la reunificación y contribuye a la sobrepoblación en centros de control animal.

Asimismo, estadísticas nacionales señalan que una proporción considerable de hogares mexicanos convive con al menos un animal de compañía, lo que evidencia la dimensión social y familiar del fenómeno.

En el ámbito estatal, Michoacán no es ajeno a esta realidad; los municipios enfrentan desafíos constantes relacionados con el control poblacional, la atención en Centros de Atención Animal y la implementación de campañas de vacunación y esterilización. Si bien la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo reconoce

avances importantes en materia de trato digno, supervisión de criaderos y reinserción canina, aún resulta necesario fortalecer herramientas preventivas que permitan generar información, facilitar la identificación de ejemplares y consolidar la cultura de la tenencia responsable, sin embargo, la ausencia de mecanismos formales de registro municipal dificulta el seguimiento estadístico, la localización de propietarios en casos de abandono y la planeación de políticas públicas basadas en datos.

La presente iniciativa parte de una visión preventiva y progresiva para dotar a los gobiernos municipales de una facultad expresa para crear y administrar, conforme a su capacidad administrativa y disponibilidad presupuestaria, un Registro Público Municipal de Animales de Compañía destinado a la identificación de perros y gatos domésticos dentro de su demarcación territorial. Este instrumento permitirá, en los municipios que decidan implementarlo, facilitar la localización de animales extraviados, fortalecer la responsabilidad de los propietarios, apoyar campañas de salud animal y generar información estadística útil para la toma de decisiones.

Asimismo, se propone que, cuando el municipio haya implementado dicho registro, el propietario o responsable deba inscribir al ejemplar dentro del plazo que establezca la reglamentación correspondiente, estableciendo así una obligación condicionada y proporcional.

La propuesta reconoce que el bienestar animal no se agota en la sanción del maltrato, sino que requiere instrumentos de prevención, identificación y cultura cívica.

En un contexto en el que los animales de compañía forman parte integral de las familias michuacanas, fortalecer mecanismos de identificación constituye un paso congruente con la evolución social, con los estándares internacionales en la materia y con la necesidad de

construir políticas públicas basadas en datos y responsabilidad compartida. Con esta reforma, el Estado de Michoacán avanza hacia un modelo más moderno y preventivo de protección animal, reafirmando el compromiso de armonizar el desarrollo social con el respeto y cuidado de los animales que forman parte de nuestra vida cotidiana.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>XII. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública; y,</p> <p>XIII. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria.</p>	<p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:</p> <p>I. a la XI.</p> <p>XII. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública; y,</p> <p>XIII. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria; y,</p> <p><i>XIII. Crear y administrar, conforme a su capacidad administrativa y disponibilidad presupuestaria, el Registro Público Municipal de Animales de Compañía, a través de plataformas digitales, destinado a la identificación de perros y gatos domésticos dentro de su demarcación territorial.</i></p>
	<p><i>Artículo 29 Bis. El Registro Público Municipal de Animales de Compañía es el instrumento administrativo que operará mediante plataformas digitales mediante el cual los Ayuntamientos, conforme a su capacidad administrativa y disponibilidad presupuestaria, podrán identificar a</i></p>

<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p><i>los perros y gatos domésticos dentro de su demarcación territorial.</i></p> <p><i>Cuando el Ayuntamiento haya implementado dicho Registro, el propietario o responsable deberá inscribir al ejemplar dentro del plazo que establezca la reglamentación municipal correspondiente.</i></p> <p><i>El Registro podrá incorporar mecanismos de aviso o notificación para el reporte de extravío de animales previamente inscritos, a efecto de que la autoridad municipal competente tome conocimiento y realice las acciones administrativas conducentes para su localización.</i></p>
--------------------------	---

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrantes del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 29 Bis. a la Ley de derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a la XI. ...

XII. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública;

XIII. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria; y,

XIV. Crear y administrar, conforme a su capacidad administrativa y disponibilidad presupuestaria, el Registro Público Municipal de Animales de Compañía, a través de plataformas digitales, destinado a la identificación de perros y gatos domésticos dentro de su demarcación territorial.

Artículo 29 Bis. El Registro Público Municipal de Animales de Compañía es el instrumento administrativo que operará mediante plataformas digitales mediante el cual los Ayuntamientos, conforme a su capacidad administrativa y disponibilidad presupuestaria, podrán identificar a los perros y gatos domésticos dentro de su demarcación territorial.

Cuando el Ayuntamiento haya implementado dicho Registro, el propietario o responsable deberá inscribir al ejemplar dentro del plazo que establezca la reglamentación municipal correspondiente.

El Registro podrá incorporar mecanismos de aviso o notificación para el reporte de extravío de animales previamente inscritos, a efecto de que la autoridad municipal competente tome conocimiento y realice las acciones administrativas conducentes para su localización.

TRANSITORIOS

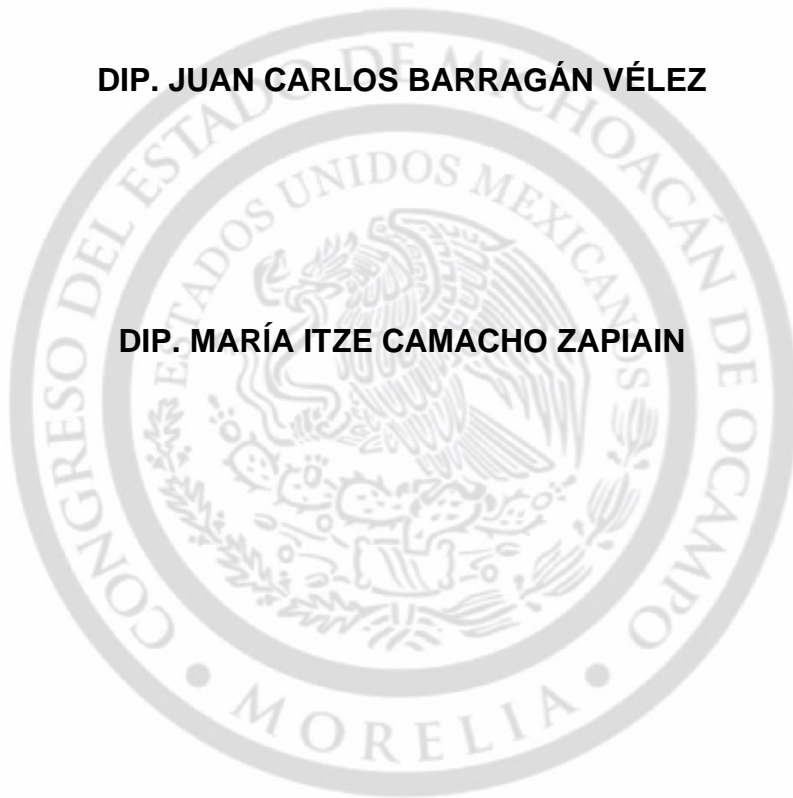
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

DIP. MARÍA ITZE CAMACHO ZAPIAIN



LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS. A LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA ITZE CAMACHO ZAPIAÍN Y EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

JCBV/AMHM/mfrp